

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00095--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS CARTOS TOMBÉ GUTIERREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 163

Timbío, Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) se dispuso librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor LUIS CARTOS TOMBÉ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.309, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.069176100018127, que respalda la obligación No. 725069170287181:

Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$10.285.221.00) M/TE., correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SÉIS PESOS (\$891.466.00) M/TE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$770.061.00) M/TE., correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2020.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$55.629.00) M/TE., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00095--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS CARTOS TOMBÉ GUTIERREZ

La parte demandante remitió la notificación personal del demandado y este compareció a notificarse personalmente al juzgado el 12 de febrero de 2021 sin que dentro del término legal contestara o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$555.545) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR al demandado LUIS CARLOS TOMBE GUTIERREZ a identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.309 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$555.545).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00095--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS CARTOS TOMBÉ GUTIERREZ

lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 041 Hoy, 03 de mayo de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**